



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2021-00115.**
Demandante: ASHLEY BENJAMÍN DÍAZ MOLINA
Demandado: INGENIA –DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S,
JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES Y MAYRA ALEJANDRA
ARBELÁEZ CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación de INGENIA –DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S; JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES Y MAYRA ALEJANDRA ARBELÁEZ CLAVIJO

Mediante providencia No. 00125 del presente año, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por los demandados por intermedio de apoderado judicial para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerse como no contestada.

Se autoriza por esta única vez a que realice dentro del término de subsanación la entrega en físico de las contestaciones de la demanda en el Despacho Judicial, en la cual deberá llevar en un medio de almacenamiento de datos (usb o cd) la totalidad de los documentos que presenta en físico debidamente escaneados en formato PDF.

La parte demandada deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que correspondan en identidad a los documentos que fueron enviados en la fecha del dieciocho (18) de febrero hogaño mediante correo electrónico.”

Lo anterior con la debida garantía del derecho de defensa y debido proceso ante la posible falla de remisión de la contestación de la demanda por medios tecnológicos, no obstante, se precisa lo siguiente: **en primer lugar**, la orden que se le impuso fue



clara en determinar que la contestación de la demanda debía ser de manera física, entiéndase, en las instalaciones de este Despacho Judicial y dentro del horario laboral, también aportarla al momento de radicación debidamente digitalizada y respaldada en un medio de almacenamiento digital, y en **segundo lugar**, que se debía manifestar bajo la gravedad de juramento que dichos documentos correspondían a los que no fueron posible la apertura digital. Para lo anterior, se le concedió el término de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de publicación en estados del auto anteriormente aludido – *fecha de publicación del auto No. 00125, en estados del 04 de abril del año 2022*¹-

Pese a lo anterior la parte pasiva no cumplió con el deber y carga procesal, dado que remite las contestaciones de la demanda en medio electrónico al correo institucional en vez de físico contrario a como se le ordenó, no lo realiza bajo la gravedad de juramento para constatar que fueron los documentos que inicialmente remitió, aunado a lo anterior y de mayor complejidad de manera extemporánea, como se puede observar en la fecha del ingreso (19 de abril de 2022, a las 8:34 a.m.) del correo remitido al Despacho Judicial:

De: GRUPO JURIDICO MJA <grupojuridicomja@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 8:34

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Putumayo - Mocoa <jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO NUEVAMENTE DOCUMENTOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2021-00115-00

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito nuevamente remitir la totalidad de los documentos para descorrer el traslado de la contestación de la demanda en referencia, esto respecto de los demandados EMILIO

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADZiYjdYzMOLTVkNGMtNDc5Zi1iMTMyLTRkODlwZTZiMmJmMwAQACghw%2BQg6kpKjW7gVipLP7M...> 1/

19/4/22, 09:18

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Putumayo - Mocoa - Outlook

JOSE MORA BENAVIDES y MAYRA ALEJANDRA ARBELAEZ CLAVIJO, por cuanto el día de ayer vencía el termino sin embargo se remitió los correos electrónicos obteniendo como resultado que los mismos fueron rebotados por cuanto arguye que se encuentra cerrado el canal de recepción, tal y como consta en los anexos del presente mensaje de datos, pero lo que llama la atención es que informa el correo que el horario es de 7 a 4, situación que no corresponde a la realidad, es por lo que nuevamente remito los documentos de contestación de demanda para que sean estudiados por su Honorable Despacho, quedando atento y a la espera de recibo del mismo, agradeciendo entonces su valiosa gestión.

De usted atentamente,

JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA
ABOGADO LITIGANTE

Ahora bien, en gracia de discusión el apoderado judicial de la parte demandada afirma que remitió correo electrónico contentivo de las contestaciones dentro del término pero que fueron “rebotados” y como prueba de ello aporta registro de envíos con el histórico registrando que, por estar fuera del horario laboral no pudieron ser entregados.

¹ Tomado del microsítio oficial asignado a este despacho judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-mocoa/59> [acceso 26/08/2022]



Sin embargo, de la lectura acuciosa de los históricos aportados se avizora que el mensaje original que fuere enviado al juzgado es de fecha del dieciocho (18) de agosto de 2022, a las horas de 10:07:43 pm, y dieciocho (18) de agosto de 2022, a las horas de 10:13:52 p. m. correspondientemente.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 18/04/2022 10:07:43 p. m.
Dirección del remitente: grupojuridicomja@hotmail.com

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItYmYyYS1IMzMAZi0wMAItMDAKAEYAAAPeU9%2FNVDLnSbD13Yu74xZyBwD6iVXg0u...> 1/4

18/4/22, 17:14

Correo: GRUPO JURIDICO MJA - Outlook

Dirección del destinatario: jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00115

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage: the message was rejected by organization policy
DSN generado por: SJ0PR01MB7415.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSM
1	18/04/2022 10:07:43 p. m.	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	mapi	*
2	18/04/2022 10:07:43 p. m.	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	PH0PR06MB7320.namprd06.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	18/04/2022 10:07:54 p. m.	NAM04-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com	BNINAM02FT013.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	11 s
4	18/04/2022 10:07:55 p. m.	BNINAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN0PR02CA0043.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
5	18/04/2022 10:07:55 p. m.	BN0PR02CA0043.namprd02.prod.outlook.com	SJ0PR01MB7415.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 18/04/2022 10:13:52 p. m.
Dirección del remitente: grupojuridicomja@hotmail.com

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItYmYyYS1IMzMAZi0wMAItMDAKAEYAAAPeU9%2FNVDLnSbD13Yu74xZyBwD6iVXg0u...> 1/4

8/4/22, 17:15

Correo: GRUPO JURIDICO MJA - Outlook

Dirección del destinatario: jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00115

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage: the message was rejected by organization policy
DSN generado por: DM5PR0102MB3574.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSM
1	18/04/2022 10:13:52 p. m.	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	mapi	*
2	18/04/2022 10:13:53 p. m.	MW5PR06MB8906.namprd06.prod.outlook.com	BN7PR06MB6356.namprd06.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
3	18/04/2022 10:14:31 p. m.	NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com	SNINAM02FT0030.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	38 s
4	18/04/2022 10:14:32 p. m.	SNINAM02FT0030.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SA0PR11CA0115.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
5	18/04/2022 10:14:32 p. m.	SA0PR11CA0115.namprd11.prod.outlook.com	DM5PR0102MB3574.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1.2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*



Por lo tanto, se deja presente que el horario laboral asignado es de días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 a.m. - 01:00 p.m. a 05:00 p.m., según lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante acuerdo CSJNAA22 – 0160 (25 de febrero de 2022) *“Por el cual se modifica el horario laboral de los Despachos Judiciales que integran los Distritos de Pasto y Mocoa, la Administración Judicial de Pasto y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”*

Luego entonces, conforme lo expuesto con antelación se avizora que la parte demandada no cumplió con la respectiva carga procesal, lo que conduce a tener por no contestada la demanda, y proceder a continuar con el trámite procesal.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de los demandados INGENIA –DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S, JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES y MAYRA ALEJANDRA ARBELÁEZ CLAVIJO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA como apoderado judicial de la parte demandada JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del seis (06) de octubre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2E5NmRiZWYtMjViZC00YTc3LWFjMzltZTJkMjM1ZmQ2N2M5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 29 de agosto de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338555da6deea6ca98e4b7740d703e5e4ed276b5f0de632eb294a4442a2943d0**

Documento generado en 26/08/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>